

Constancia de secretaria: hoy 19 de abril de 2023, ingresa a Despacho el proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por intermedio de apoderado judicial por LUIS FERNANDO JUNIOR MUÑOZ MORENO, contra el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ VARGAS, informando que el apoderado del demandante dentro del término de traslado de la objeción presentada al avalúo presentado por la parte contraria respecto el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-286725, aporta el día 10 de abril de los corrientes, escrito virtual donde solicita se tenga en cuenta el avalúo catastral del inmueble, para que en la cuarta oportunidad sea posible la realización de la diligencia de remate y dar cumplimiento al mandamiento de pago, agrega que el juzgado debe considerar el comportamiento procesal del demandado que durante el trámite del proceso ha incurrido en actuaciones dilatorias. En la fecha el apoderado del demandado solicita al despacho que de manera inmediata se requiera a la parte demandante para que aporte las pruebas que acrediten los estudios del ejecutante. (fls 257 al 263)

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Calle 12 # 5-75 Centro Comercial Plaza de Caicedo Piso 8

### EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00464-00

Auto Interlocutorio No. 483

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En consideración del informe de secretaria que antecede, y una vez surtidos los traslados de los avalúos presentados por las partes respecto el inmueble de propiedad del demandado, encuentra el despacho que la parte demandante no formuló la contradicción del avalúo presentado por la parte contraria conforme a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., al no solicitar que en audiencia, comparezca el perito que realizó el dictamen para que lo justifique o se hubiese aportado otro avalúo para su contradicción con perito diferente solicitado en audiencia, en consecuencia, el despacho procederá a aprobar el avalúo allegado por la parte demandada respecto el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-286725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado en la suma de \$604.621.300, al contener la información requerida en el artículo 226 ibidem.

Por último, el despacho negará la solicitud de requerir al demandante para que aporte las pruebas, respecto los estudios adelantados, teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y que dicha información es irrelevante en la ejecución que se adelanta.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE**,

**PRIMERO:** Incorporar al plenario los escritos presentados por la parte demandante y demandada.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes el avalúo presentado por la parte demandada del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-286725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado en la suma de \$604.621.300, conforme lo expuesto.

**TERCERO:** Negar la solicitud de requerir al demandante, ante lo considerado.

**NOTIFIQUESE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ  
JUEZ**

g.g

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b23ff0926bfdc747c07002ba65f3b96f98eb1cb28baecb28d58516e5ef75c4c**  
Documento generado en 20/04/2023 11:22:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**